



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año de la consolidación del Mar de Grau"

Resolución N° 230 – 2016 – CO-UNJ Jaén, 22 de julio del 2016

VISTO: El Oficio N° 065-2016-DGCCNE-UNJ, de fecha 26 de mayo del 2016; Oficio N° 273-2016-UNJ/P, de fecha 30 de mayo del 2016; Acuerdo de Sesión Extraordinaria de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, de fecha 22 de julio del 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18°, de la Constitución Política del Perú, establece "... que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes";

Que, mediante Ley N° 29304 de fecha 19 de diciembre del 2008, se crea la Universidad Nacional de Jaén, como persona jurídica de derecho público interno, y con Resolución N° 647-2011-CONAFU del 22 de Diciembre del 2011, se aprueba la Autorización de Funcionamiento Provisional de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 085-2016-MINEDU, de fecha 28 de junio del 2016, se resuelve reconfigurar la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, la misma que estará integrada por: **Edwin Guido Boza Condorena, Presidente; Manuel Fernando Coronado Jorge, Vicepresidente Académico; y Manuel Antonio Canto Sáenz, Vicepresidente de Investigación;**

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 038-2016-MINEDU, de fecha 31 de marzo del 2016, se aprueba la Norma Técnica denominada "Norma que regula el funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", **en su artículo 17°** establece que para la instalación y sesión válida de la Comisión se requiere la participación de al menos dos de sus miembros, las sesiones son presididas por el Presidente de la Comisión Organizadora. En caso de ausencia de éste, los otros miembros elegirán entre ellos a quien asumirá la Presidencia en la referida sesión;

Con la finalidad de no paralizar el normal funcionamiento de las actividades administrativas y académicas de nuestra casa Superior de Estudios, en Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 30 de junio del presente año, se acordó Encargar la Presidencia de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, al Dr. Manuel Antonio Canto Sáenz, Vicepresidente de Investigación, desde el 30 de junio hasta la fecha que asuma el cargo el Dr. Edwin Guido Boza Condorena, como nuevo Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, mediante Oficio N° 065-2016-DGCCNE-UNJ, de fecha 26 de mayo del 2016, el Director General de Convenios de Cooperación Nacional e Internacional remite al Presidente de la Comisión Organizadora, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de Jaén y el Caserío los Gentiles de Chontalí – Jaén – Cajamarca, para su revisión y posterior aprobación.

Que, según el artículo 5° de la Ley Universitaria, N° 30220, son principios de la Universidad: 5.11 Mejoramiento continuo de la calidad académica. 5.14. El interés superior del estudiante. Asimismo en su artículo 59° de la misma Ley establece como atribuciones del Consejo Universitario: 59.13. Celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad.

Que, el artículo 132° del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, establece: "La Universidad promueve alianzas estratégicas y convenios con entidades públicas y privadas con el fin de:





UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año de la consolidación del Mar de Grau"

- Desarrollar de manera conjunta proyectos de investigación, innovación y otras relacionadas.
- Adquirir e intercambiar conocimiento científico y tecnológico.
- Mejorar la logística universitaria para la investigación científica y tecnológica.
- Desarrollar intercambio y movilidad de investigadores docentes y estudiantes.
- Realizar acciones de difusión y transferencia tecnológica.

El Caserío Los Gentiles de Chantolí, se localiza en el distrito de Chantolí, perteneciente a la provincia de Jaén del departamento de Cajamarca, Perú, es autónoma en su régimen económico, administrativo, tiene libre disposición de sus tierras teniendo reconocida su jurisdicción para la solución de conflictos sociales que se susciten dentro de su ámbito territorial de acuerdo con su derecho consuetudinario. Sus pobladores están ligados por sus vínculos ancestrales, sociales, culturales y formas costumbristas propias de la comunidad; se dedican a la agricultura y al cultivo de café, maíz como también a la ganadería, carpintería, comercio y otros.

El presente convenio, tiene por objeto:

- Prestar apoyo técnico – administrativo y logístico, para viabilizar la ejecución de los proyectos sustentables de interés común.
- Apoyar en la realización de eventos de capacitación y reuniones temáticas y sistematización de las diversas experiencias en la investigación y desarrollo económico, ambiental y social.
- Apoyar la ejecución de pasantías o prácticas de los alumnos de la Universidad en cada caserío según sea lo requerido.

Que, mediante Oficio N° 273-2016-UNJ/P, de fecha 30 de mayo del 2016, el Presidente de la Comisión Organizadora remite el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de Jaén y el Caserío los Gentiles de Chantolí – Jaén – Cajamarca, debidamente firmado para ser aprobado en Sesión de Comisión.

Teniendo en cuenta que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica, investigación y administrativa de la universidad, la Comisión Organizadora en acuerdo de Sesión Extraordinaria de fecha 22 de julio del 2016, acordó **Aprobar** el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de Jaén y el Caserío los Gentiles de Chantolí – Jaén – Cajamarca;

Estando en uso de sus atribuciones como lo establece el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de Jaén y el Caserío los Gentiles de Chantolí – Jaén – Cajamarca, el mismo que consta de seis (06) folios y en anexo forma parte de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, a las instancias correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECUTESE



Abog. Marly Karina Uribe Allauca
Secretaria General



Dr. Manuel Antonio Canto Sáenz
Presidente (e)



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

CASERÍO LOS GENTILES DE CHONTALÍ

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN Y EL CASERÍO LOS GENTILES DE CHONTALÍ

Conste por el presente documento, el convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN con RUC N°20487463737 y con domicilio legal en Jr. Cuzco 250 –Pueblo Libre, Distrito y Provincial de Jaén, Región de Cajamarca representado por el DR. EDWIN JULIO PALOMINO CADENAS , identificado con DNI N°31674598, en calidad de PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA de la misma y que en adelante se le denominara LA UNIVERSIDAD y de la otra parte DEL CASERÍO LOS GENTILES DE CHONTALÍ, representado por su Presidente Comunal el Sr. DAVID VEGA REQUEJO identificado con DNI N°43900451, con domicilio legal en el caserío Los Gentiles de Chontalí quien en adelante se le denominará CASERÍO LOS GENTILES DE CHONTALÍ, debidamente, en los términos y según las condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL APLICABLE

- 1. Constitución Política del Perú
2. Ley N°30220-Ley Universitaria.
3. Resolución Viceministerial N° 039-2015 MINEDU, Designación de la Nueva Comisión Organizadora UNJ.
4. Resolución N°647-2011- CONAFU, Autorización de funcionamiento provisional UNJ
5. Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén.
6. Constitución Política del Perú
7. Resolución N°316/ -2014-GR-CAJ/P. Reconocimiento Regional como CASERÍO al Centro Poblado los Gentiles.



JUNTA VECINAL COMunal CASERIO GENTILES

PRESIDENTE COMUNAL

JUNTA VECINAL COMunal CASERIO GENTILES

David Vega Requejo PRESIDENTE COMUNAL





CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

CASERÍO LOS GENTILES DE CHONTALÍ

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LOS ANTECEDENTES

LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, es una institución jurídica de derecho público creada por ley N° 29304, está orientada a formar profesionales con capacidades académicas en la investigación con identidad histórico – cultural y practica de valores morales comprometidos con el desarrollo sostenible, que brinda una formación humanística, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestra región y país como realidad multicultural. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados. Se rige por su Estatuto y demás normas del Estado, tiene autonomía académica, económica y normativa dentro del marco de la Ley 30220.

Su visión al año 2025, es ser una institución universitaria con reconocimiento internacional, que forma profesionales con calidad académica comprometida con la investigación y proyección social, que promueve el desarrollo humano y sostenible de la Región Nor Oriental del Marañón.

CASERÍO LOS GENTILES DE CHONTALÍ, se localiza en el distrito ce chontalí, perteneciente a la provincia de Jaén del departamento de Cajamarca, Perú, es autónoma en su régimen económico, administrativo, tiene libre disposición de sus tierras teniendo reconocida su jurisdicción para la solución de conflictos sociales que se susciten dentro de su ámbito territorial de acuerdo con su derecho consuetudinario. Sus pobladores están ligados por sus vínculos ancestrales, sociales, culturales y formas costumbristas propias de la comunidad; se dedican a la agricultura y al cultivo de café, maíz como también a la ganadería, carpintería, comercio y otros

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO

Organizar, coordinar y ejecutar acciones conjuntas orientadas a elaborar propuestas locales para el apoyo de las poblaciones de su jurisdicción relacionadas con el desarrollo económico, ambiental y social.



JUNTA VECINAL COMUNAL CASERIO GENTILES PRESIDENTE COMUNAL





CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

CASERÍO LOS GENTILES DE CHOTALÍ

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISO DE LAS PARTES

Por parte de la Universidad:

- a) Promover y facilitar la elaboración de proyectos relacionados al desarrollo productivo de ecosistemas existentes y alternativas en la Industria Forestal y Alimentaria.
- b) Promover Alianzas Estratégicas para buscar el desarrollo de la Investigación, así como el de Recursos Financieros que viabilicen las propuestas.
- c) Apoyar la realización de eventos de capacitación y reuniones técnicas y otros, que fortalezcan los espacios de participación Inter Institucional a través del centro de capacitación del caserío con el fortalecimiento de capacidades.
- d) Asignar el Personal Profesional y Técnico requerido para la ejecución del presente convenio en temas específicos.
- e) Ejecución de pasantías o prácticas de los alumnos de las diferentes carreras profesionales.

Por parte del caserío los gentiles de chontalí:

- a) Prestar apoyo técnico – administrativo y logístico, para viabilizar la ejecución de los proyectos sustentables de interés común.
- b) Apoyar a la realización de eventos de capacitación y reuniones temáticas y sistematización de las diversas experiencias en la investigación y desarrollo económico, ambiental y social.
- c) Apoyar la ejecución de pasantías o prácticas de los alumnos de la Universidad en cada caserío según sea lo requerido.



JUNTA VECINAL COMUNAL CASERIO GENTILES
[Signature]
PRESIDENTE COMUNAL





CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

CASERÍO LOS GENTILES DE CHONTALÍ

CLÁUSULA QUINTA: RECIPROCIDAD

Las partes se comprometen a reconocer mutuamente su contribución para la ejecución de las actividades convenidas. Si, durante la ejecución del presente convenio se obtuvieran resultados susceptibles de apropiación de propiedad intelectual, dicha apropiación corresponderá a las dos instituciones participantes las mismas que a su vez estarán facultadas para ceder estos derechos a otras organizaciones con similares objetivos institucionales.

CLÁUSULA SEXTA: PUBLICACIONES DE RESULTADOS

Tanto **LA UNIVERSIDAD** como **EL CASERÍO LOS GENTILES DE CHONTALÍ**, acuerdan que los resultados científicos y técnicos obtenidos en la ejecución de las acciones conjuntas, podrán ser publicadas independientemente por cualquiera de las partes o en forma conjunta, a través de los órganos de difusión de cada Institución, haciendo constar necesariamente la contribución de cada una de ellas.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PROCEDIMIENTOS GENERALES

Las partes se comprometen a crear un comité de coordinación que estará integrado por un delegado titular y uno alterno por cada institución compareciente. Su función será la de coordinar la ejecución de este convenio y será responsable de realizar lo siguiente:

- a) Diseñar una propuesta general y estrategia para los temas materia del convenio.
- b) Elaboración de los proyectos en los temas señalados estableciendo las prioridades de interés de la población.
- c) Realizar la planificación, el seguimiento, control y la evaluación de las actividades en ejecución, y remitir para su aprobación a las máximas autoridades intervinientes en este convenio.





CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

CASERÍO LOS GENTILES DE CHONTALÍ

- d) Definir mecanismos y procedimientos necesarios para asegurar la marcha de las actividades programadas.
- e) Resolver los problemas de índole técnico- administrativo que se presenten.



CLÁUSULA OCTAVO: VIGENCIA DEL CONVENIO

El plazo y la vigilancia del presente convenio son de tres (03) años a partir de la fecha de su suscripción, renovable de mutuo acuerdo, sin perjuicio de las modificaciones que se introdujeren durante la vigencia del mecanismo.



CLÁUSULA NOVENO: TERMINACIÓN DE LAS PARTES

LA UNIVERSIDAD Y EL CASERÍO LOS GENTILES DE CHONTALÍ podrán terminar anticipadamente de mutuo acuerdo o unilateralmente el presente convenio mediante comunicación escrita, notificando las partes con un mínimo de 30 días antes de dar por terminado el convenio , suspendiendo así cualquier clase de compromiso mutuo, en caso de suscitarse las siguientes circunstancias:



- a) Incumplimiento de las obligaciones de las actividades constantes en este convenio.
- b) Utilización de fondos en actividades o inversiones que no estén previstas en los motivos de este convenio.



CLÁUSULA DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente convenio y/o cualquier discrepancia en su aplicación o interpretación, busquen ver soluciones mediante el entendimiento directo sobre las bases de las reglas de la buena fe y común intención de las partes , procurando para tal efecto, la máxima colaboración para la solución de las diferencias en caso de no poder solucionarlas de común acuerdo, las partes podrán recurrir a los medios alternativos de solución de conflictos a través de los centros de conciliación . Solo Fracasados esos esfuerzos recurrirán a la vía jurisdiccional.

JUNTA VECINAL COMUNAL CASERIO GENTILES
PRESIDENTE COMUNAL





CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

CASERÍO LOS GENTILES DE CHONTALÍ

En señal de conformidad en todas y cada una de las cláusulas del presente convenio las partes, lo suscriben en tres (03 ejemplares) originales con igual valor, en el Distrito y Provincia de Jaén, Región Cajamarca, a los veintiocho (28) días del mes de mayo del 2016.



DR. EDWIN JULIO PALOMINO CADENAS
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

DAVID VEGA REQUEJO
PRESIDENTE DEL CASERÍO LOS GENTILES
DE CHONTALÍ



JUNTA VECINAL COMUNAL
CASERIO GENTILES

PRESIDENTE COMUNAL